

LEY 6.606

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 1998.

(LEY GENERAL VIGENTE)

(DECRETO REGLAMENTARIO 707/96 B.O. 19/07/96 Y
B.O.22/01/99(ANEXOS)

B.O. : 20-08-98

NRO. ARTS. : 0004

TEMA : INMUEBLES-INEMBARGABLES-HIPOTECA-ENTIDADES
AUTARQUICAS-

SOCIEDADES DEL ESTADO-REGISTRO DE LA PROPIEDAD-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o - SON INEMBARGABLES, LOS INMUEBLES GRAVADOS
CON

HIPOTECA A FAVOR DE ENTIDADES AUTARQUICAS, DE SOCIEDADES
DEL ESTADO,

DE INSTITUCIONES CREDITICIAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y/O
DE

ENTIDADES DONDE ESTA TENGA PARTICIPACION SOCIETARIA
MAYORITARIA, POR

CREDITOS OTORGADOS A FAVOR DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS
PARA LA

ADQUISICION, CONSTRUCCION, REFACCION, AMPLIACION O
CONSERVACION DE

LOS INMUEBLES HIPOTECADOS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS TENGAN
EL DESTINO

DE VIVIENDA UNICA FAMILIAR. CIRCUNSTANCIA QUE SERA VERIFICADA
POR LA

ENTIDAD OTORGANTE DEL CREDITO.

ART. 2o- LOS REGISTROS DE PROPIEDAD TOMARAN NOTA DE
LA

PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1o, AL MARGEN DE LA
ANOTACION

DOMINIAL, CONSERVANDO SUS EFECTOS HASTA LA EXTINCION
TOTAL DE LA

HIPOTECA QUE LE DIO ORIGEN.

ART. 3o- EN CUALQUIER MOMENTO LAS ENTIDADES OTORGANTES
DE LOS

CREDITOS PODRAN INTERVENIR COMO TERCERISTAS EN TODO JUICIO
RELATIVO

AL BIEN GRAVADO. ASIMISMO LAS ENTIDADES OTORGANTES PODRAN
HACERSE

PARTE EN TODO JUICIO EN QUE SE HAYAN DECRETADO MEDIDAS
O

RESOLUCIONES QUE AFECTEN LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS QUE
ESTA LEY

CONTIENE.

ART. 4o- COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA, EN

MENDOZA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO.